

RECURSO DE QUEJA 3/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Dos escritos digitalizados de Miguel Ángel Esquinca Kuri, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Ejecutivo y ostentándose además como representante del Secretario de Gobierno de la Entidad, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1311-SEPJF y 1312-SEPJF
2. Escrito y anexos digitalizados de Baldomero Mendoza López, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, enviados a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1390-SEPJF

Las documentales identificadas con el número uno, se enviaron el veinte de agosto del año en curso y se recibieron el veintiuno siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; en tanto que las identificadas con el número dos, se enviaron y recibieron el veintiocho del indicado mes y año, a través del uso de la Firma electrónica certificada del diverso promovente, en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

¹**Acuerdo General Plenario 14/2020**
CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

²**PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

³**PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁴**PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Ejecutivo estatal recurrente y ostentándose además como representante del Secretario General de Gobierno, cuya personalidad tiene reconocida en la controversia constitucional **84/2020**, a quien no obstante que en el rubro del primero de sus escritos con folio **1311-SEPJF**, señaló que el recurso de queja **3/2020-CC**, deriva del incidente de suspensión de la controversia constitucional **45/2020**, sin embargo, de la totalidad de su contenido se infiere que se refiere al presente asunto; por tanto, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en auto de tres de agosto de este año y con apoyo en el artículo 11⁶ del Acuerdo General **8/2020**⁷ de veintiuno de mayo

previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

⁵PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene informando en ambos documentos digitalizados que acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del jueves diez de septiembre de dos mil veinte, mediante el sistema de videoconferencias**, en representación de esas, pero no envía copia digitalizada de su identificación oficial con la que se identificará; por tanto, se le requiere para que exhiba dicho documento antes de la celebración de la audiencia, apercibido que, de no dar cumplimiento, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de ese acto.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal respecto de si el compareciente cuenta con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabó la constancia vigente de la **FIEL (e.firma)**; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, debiendo proporcionar copia digitalizada de su identificación oficial antes de la celebración de la misma y

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por sí o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁷Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otra parte, se agrega el diverso escrito con sus anexos, remitido mediante el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), por Baldomero Mendoza López, delegado del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur con la personalidad reconocida en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, desahogando el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto del año en curso, y de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo General **8/2020**, se le tiene proporcionando el nombre completo del representante legal y de él como delegado, quienes tendrán acceso a la audiencia y envía copia digitalizada de las credenciales de elector, con las que se identificarán el día de la audiencia.

Cabe precisar que a fin de constatar si los comparecientes cuentan con la **FIREL** o con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigentes, se recabaron las constancias respectivas y bajo su más estricta responsabilidad podrán comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de videoconferencias**, en la plataforma electrónica denominada “**ZOOM**”, y el ingreso será a través del link señalado, en el que deberán utilizar su CURP, la **FIREL** o **FIEL (e.firma)** respectivas, registrando el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será con los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, de igual forma a su inicio deberán mostrar la misma identificación que acompañaron al escrito de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Dada la naturaleza e importancia del presente recurso de queja, de conformidad con el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos

⁸Código Federal de Procedimientos Civiles

Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1º de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el recurso de queja **3/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur. Conste.
SRB/JHGV. 4

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

